

**RECIBIDO**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Fecha: 09 MAY 2018

Hora: 9:30am

Nombre: Mercedes Guadalupe R. de Cruz

CONTRATO L. G. 06/2018

**I.S.R.I.**Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR,** [REDACTED] de [REDACTED][REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador  
de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un

periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 04/2018, denominado SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, Adjudicación mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 04/2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar medicamentos para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación: -----

| RENGLON | DEPENDENCIA DEL ISRI | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | ESPECÍFICO | DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO CONTRATADO                            | MARCA                   | ORIGEN   | VENDIMIENTO SEGUN APLIQUE   | PRESENTACION     | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD TOTAL | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|---------|----------------------|--------------------------|------------|--|-------------------------|----------|---|------------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 2       | CRC                  | FONDO GENERAL            | 54108      | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA                                   | SIN MARCA               | CHINA    | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | FRASCO X 1 LITRO | UNIDAD           | 3.00           | \$4.95          | \$14.85     |
| 2       | CRIDR                | FONDO GENERAL            | 54108      | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA                                   | SIN MARCA               | CHINA    | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | FRASCO X 1 LITRO | UNIDAD           | 1.00           | \$4.95          | \$4.95      |
| 2       | CAL                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA                                   | SIN MARCA               | CHINA    | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | FRASCO X 1 LITRO | UNIDAD           | 12.00          | \$4.95          | \$59.40     |
| 4       | CALE                 | FONDO GENERAL            | 54108      | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL | CAPLIN POINT O FLAMINGO | LA INDIA | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BLISTER X 10     | UNIDAD           | 100.00         | \$0.03          | \$3.00      |

| RENGLON | DEPENDENCIA DEL ISRI | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | ESPECIFICO | DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO   | MARCA                   | ORIGEN               | VENCIMIENTO SEGUN APLIQUE   | PRESENTACION                  | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD TOTAL | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|---------|----------------------|--------------------------|------------|---|-------------------------|----------------------|---|-------------------------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 4       | CAL                  | FONDO GENERAL            | 54108      | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                | CAPLIN POINT O FLAMINGO | LA INDIA             | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BLISTER X 10                  | UNIDAD           | 610.00         | \$0.03          | \$18.30     |
| 4       | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                | CAPLIN POINT O FLAMINGO | LA INDIA             | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BLISTER X 10                  | UNIDAD           | 6880.00        | \$0.03          | \$206.40    |
| 7       | CAL                  | FONDO GENERAL            | 54108      | ACIDO FOLICO 5 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                  | FLAMINGO O GAMMA        | LA INDIA/EL SALVADOR | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BLISTER X 10                  | UNIDAD           | 1450.00        | \$0.06          | \$87.00     |
| 8       | CALE                 | FONDO GENERAL            | 54108      | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 50.00          | \$1.99          | \$99.50     |
| 8       | CAL                  | FONDO GENERAL            | 54108      | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 22.00          | \$1.99          | \$43.78     |
| 8       | CAL                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 141.00         | \$1.99          | \$280.59    |
| 8       | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 48.00          | \$1.99          | \$95.52     |
| 9       | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | AMBROXOL 15MG/5ML JARABE FRASCO X 120 ML  | NORDIC O ENMILEN        | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | FRASCO X 120 ML               | UNIDAD           | 600.00         | \$1.45          | \$870.00    |
| 21      | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | CLOTRIMAZOL AL 1% CREMA TOPICA TUBO DE 15 A 20 GRAMOS APROX.                    | CAPLIN POINT O ENMILEN  | LA INDIA/EL SALVADOR | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | TUBO DE 15 A 20 GRAMOS APROX. | UNIDAD           | 195.00         | \$2.00          | \$390.00    |
| 26      | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | ENALAPRIL 20 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                    | CAPLIN POINT O GAMMA    | LA INDIA/EL SALVADOR | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BLISTER X 10                  | UNIDAD           | 20070.00       | \$0.09          | \$1,806.30  |
| 58      | UCE                  | FONDO GENERAL            | 54108      | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA. SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 12.00          | \$2.03          | \$24.36     |
| 58      | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA. SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 1000 ML               | UNIDAD           | 120.00         | \$2.03          | \$243.60    |
| 59      | CAA                  | RECURSOS PROPIOS         | 54108      | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA. SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 250 ML  | DELMED-BIOGALENIC       | EL SALVADOR          | IGUAL O MAYOR A 18 MESES. AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN ALMACEN CENTRAL | BOLSA X 250 ML                | UNIDAD           | 146.00         | \$1.50          | \$219.00    |
|         |                      |                          |            |   |                         |                      |   |                               |                  | MONTO TOTAL    |                 | \$4,466.55  |

El contratista deberá comprometerse a reponer en un plazo no mayor de **5 DÍAS HÁBILES MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vencimiento; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$4,466.55**) de los cuales DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 74/100 (**\$295.74**) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA corresponden a FONDO GENERAL y CUATRO MIL CIENTO SETENTA 81/100 (**\$4,170.81**) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a RECURSOS PROPIOS. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa. Clasificación de la Empresa: MICROEMPRESA. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Los bienes serán entregados en el Almacén Central del ISRI, ubicado en Colonia costa Rica y Avenida Irazú # 181 San Salvador, previa comunicación al teléfono

2237-0504 o al correo electrónico: [coord.almacencentral@isri.gob.sv](mailto:coord.almacencentral@isri.gob.sv), y se realizaran de la siguiente manera la primera entrega 5 días hábiles posteriores a recibir fotocopia del contrato legalizado; las siguientes entregas mensuales, en los primeros 5 días hábiles del mes indicado en el contrato, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro: -----

| RENGLON | DEPENDENCIA DEL ISRI | DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO   | CANTIDAD TOTAL | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL | IRA ENTREGA CANT | JUN      | JUL      | AGO      | SEP      | OCT      | NOV      | D/D      |
|---------|----------------------|---|----------------|-----------------|-------------|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 2       | CRC                  | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA  | 3.00           | \$4.95          | \$14.85     | 1.00             | 0.00     | 0.00     | 1.00     | 0.00     | 0.00     | 1.00     | 0.00     |
| 2       | CRIDR                | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA  | 1.00           | \$4.95          | \$4.95      | 1.00             | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 2       | CAL                  | ACEITE MINERAL SOLUCION OLEOSA  | 12.00          | \$4.95          | \$59.40     | 6.00             | 6.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 4       | CALE                 | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                | 100.00         | \$0.03          | \$3.00      | 50.00            | 0.00     | 50.00    | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 4       | CAL                  | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                | 610.00         | \$0.03          | \$18.30     | 300.00           | 310.00   | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 4       | CAA                  | ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                | 6880.00        | \$0.03          | \$206.40    | 2890.00          | 570.00   | 570.00   | 570.00   | 570.00   | 570.00   | 570.00   | 570.00   |
| 7       | CAL                  | ACIDO FOLICO 5 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                  | 1450.00        | \$0.06          | \$87.00     | 720.00           | 730.00   | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 8       | CALE                 | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | 50.00          | \$1.99          | \$99.50     | 20.00            | 5.00     | 5.00     | 5.00     | 5.00     | 5.00     | 5.00     | 0.00     |
| 8       | CAL                  | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | 22.00          | \$1.99          | \$43.78     | 8.00             | 7.00     | 0.00     | 0.00     | 7.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 8       | CAL                  | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | 141.00         | \$1.99          | \$280.59    | 47.00            | 47.00    | 0.00     | 0.00     | 47.00    | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 8       | CAA                  | AGUA DESTILADA BOLSA X 1000 ML  | 48.00          | \$1.99          | \$95.52     | 20.00            | 4.00     | 4.00     | 4.00     | 4.00     | 4.00     | 4.00     | 4.00     |
| 9       | CAA                  | AMBROXOL 15MG/5ML JARABE FRASCO X 120 ML  | 600.00         | \$1.45          | \$870.00    | 300.00           | 60.00    | 40.00    | 40.00    | 40.00    | 40.00    | 40.00    | 40.00    |
| 21      | CAA                  | CLOTRIMAZOL AL 1% CREMA TOPICA TUBO DE 15 A 20 GRAMOS APROX.                    | 195.00         | \$2.00          | \$390.00    | 40.00            | 20.00    | 20.00    | 20.00    | 20.00    | 25.00    | 25.00    | 25.00    |
| 26      | CAA                  | ENALAPRIL 20 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL                    | 20070.00       | \$0.09          | \$1,806.30  | 7,320.00         | 1,830.00 | 1,820.00 | 1,820.00 | 1,820.00 | 1,820.00 | 1,820.00 | 1,820.00 |
| 58      | UCE                  | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA, SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML | 12.00          | \$2.03          | \$24.36     | 12.00            | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| 58      | CAA                  | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA, SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML | 120.00         | \$2.03          | \$243.60    | 50.00            | 10.00    | 10.00    | 10.00    | 10.00    | 10.00    | 10.00    | 10.00    |
| 59      | CAA                  | CLORURO DE SODIO AL 0.9% EN AGUA DESTILADA, SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 250 ML  | 146.00         | \$1.50          | \$219.00    | 61.00            | 12.00    | 13.00    | 12.00    | 12.00    | 12.00    | 12.00    | 12.00    |

**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado**, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, #181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por

parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo con base a los Acuerdos Presidenciales 121/2017 y 017/2018, [REDACTED] Encargado de Farmacia, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento y además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Los bienes serán entregados en el Almacén Central del ISRI, en el cual se levantará y firmará el acta de recepción respectiva por parte del Guardalmacén, el contratista o su representante y Administrador de contrato; entregando al contratista Acta sellada y firmada, esto con base al art. 82 Bis de LACAP al LINEAMIENTO SOBRE RECEPCION, REGISTRO, CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL ISRI, de enero de 2011. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El

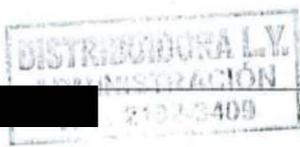
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

F.   
Doctor Alex Francisco González Menjívar  
Presidente ISRI



F.   
[REDACTED]



**DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de

Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] San Salvador a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

*Patricia Coto de Pino*

